



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 34 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932797

Fax: 914932799

42020444

NOTIFICADO.
VENGE PLAZO
6 FEBRERO

f-3-18
/A. GARDON

NIG: 28.079.00.2-2018/0005590

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 85/2018

Materia: Nulidad

**Demandante: REAL FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO
PROCURADOR D./Dña. MARIA LEOCADIA GARCIA CORNEJO
Demandado: REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO**

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. ISABEL LOZANO BRUNA

Lugar: Madrid

Fecha: seis de marzo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D./Dña. MARIA LEOCADIA GARCIA CORNEJO en nombre y representación de REAL FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO, y acompañando la documentación pertinente.

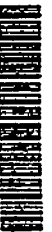
SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es INDETERMINADA..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

TERCERO.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926320131923058649919



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emisión por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.03.07 12:17:15 CET

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es , así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

QUINTO- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador D./Dña. MARIA LEOCADIA GARCIA CORNEJO en nombre y representación de REAL FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO, frente a REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO, sobre Nulidad, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.





El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conte
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926320131923058649919



Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Decreto admite demanda de juicio ordinario 404 firmado electrónicamente por ISABEL LOZANO BRUNA